

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de abril de año dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-00143-00
Auto Interlocutorio No 0662

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA** que ha formulado el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a través de apoderada frente a la sociedad **J.H. TORO Y CIA S.A.S. (antes J.H. TORO Y CIA S.C.A.)** y de la señora **MARCELA JARAMILLO ARANGO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Deberá la parte actora aclarar sí su pretensión es adelantar un proceso por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real tal como aparece en el acápite de denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO" donde se indica el art. 468 del CGP en caso tal como lo indica el mencionado artículo, este establece "... *La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda*".

Si lo que se pretende es el cobro de los pagarés firmados por la señora MARCELA JARAMILLO ARANGO deberá adelantar el respectivo proceso Ejecutivo sólo en contra de esta, ello teniendo en cuenta que el ejecutivo Mixto fue derogado por el Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a través de apoderada frente a la sociedad **J.H. TORO Y CIA S.A.S. (antes J.H. TORO Y CIA S.C.A.)** y de la señora **MARCELA JARAMILLO ARANGO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefd4d19d942592ecc879242d3def6b9a7157016e72de6145fa81c0c35a229e4**

Documento generado en 25/04/2024 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>